

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la Asociación Nacional de Ganaderos, Inc. realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1807, que nombra al Ayudante del Gobernador Civil del Distrito Nacional, miembro ex officio del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.— G. O. N° 8030, del 24 de septiembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1807

VISTO el artículo 6 de la Ley No. 3456, del 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Ayudante del Gobernador Civil del Distrito Nacional queda nombrado Miembro ex officio del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º del a Independencia, 93º del a Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.